



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C.”, A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO:

Asociación:	Asociación Civil Alianza por la Transformación de Michoacán, A.C.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Coordinación:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento:	Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Reglamento. Mediante sesión extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veinte, y a través de acuerdo IEM-CG-02/2020,



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento, mismo que, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, dispone que tiene por objeto regular el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas estatales.

SEGUNDO. De la solicitud de registro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84 del Código Electoral, así como 6 del Reglamento, el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis¹ a las veintiún horas con cincuenta y dos minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de registro a efecto de que la Asociación se constituya en cuanto agrupación política en el estado.

TERCERO. Asignación del número de expediente e informe. En términos de lo previsto en los artículos 8, último párrafo y 9, del Reglamento, y derivado de la presentación de la solicitud señalada en el antecedente segundo, la Coordinación asignó a la Asociación el número de expediente **IEM-APE-01/2026**.

Asimismo, a través de oficio IEM-CPyPP-029-2026, remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe con el listado de las asociaciones que presentaron su solicitud de registro, entre ellas la referida, mismo que se hizo del conocimiento del Consejo General mediante Informe en sesión extraordinaria celebrada el trece de febrero.

En consecuencia, a partir del día siguiente a la celebración de la referida sesión, inició el plazo previsto para resolver la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, párrafo tercero, inciso b) del Código Electoral.

CUARTO. De los trabajos de verificación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento, el dieciséis de febrero se iniciaron por parte de la Coordinación los trabajos de verificación de los requisitos y del procedimiento de constitución de las asociaciones solicitantes materia de estudio del presente, que pretenden registrarse en cuanto agrupaciones políticas en el estado.

QUINTO. Requerimientos y cumplimientos. En términos de lo establecido en el numeral 21, párrafo segundo del Reglamento, y derivado del análisis realizado por parte de la Coordinación de la documentación presentada por la Asociación, al advertirse faltas e inconsistencias de algunos de los requisitos previstos en el

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Reglamento, se emitieron diversos requerimientos, mismos que se enuncian a continuación.

- a) **Acuerdo de requerimiento.** El cuatro de marzo, se dictó acuerdo de requerimiento para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, la Asociación presentara la documentación requerida o manifestara lo que su derecho conviniera, actuación que fue notificada el cinco de marzo.
- b) **Plazo para el cumplimiento.** El plazo de cinco días hábiles que se otorgó a la Asociación para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto inició el seis de marzo y concluyó el doce del mismo mes.
- c) **Respuesta a requerimiento.** El diez de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Juan Pablo Puebla Arévalo representante propietario de la Asociación, mediante el cual presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

SEXTO. Solicitud de verificación de personas asociadas al INE

- a) En términos de lo señalado en el artículo 22 del Reglamento, por medio de oficio IEM-CPyPP-055/2026, de veintitrés de marzo, la Coordinación solicitó al INE apoyo, a efecto de verificar que la lista de las personas asociadas presentadas estén registradas en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) El treinta de marzo vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) y mediante oficio **INE/DERFE/STN/9889/2026**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE informó lo correspondiente.

SÉPTIMO. Verificación de las oficinas municipales. En términos de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, realizó los trabajos relativos a



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

la verificación² de la existencia de las oficinas municipales de la asociación, dentro del plazo establecido del dieciséis de febrero al diecinueve de marzo.³

OCTAVO. De la elaboración del acuerdo de procedencia y turno. Conforme a lo previsto en el numeral 27 del Reglamento, dentro del plazo de diez días siguientes al fenecimiento del periodo para la verificación de la existencia de las oficinas de la Asociación, la Coordinación procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo que nos ocupa, turnándolo así, a través de oficio IEM-CPyPP-065/2026 de seis de abril, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

De lo anterior, y en términos de la normativa apuntada, dicha Dirección, a través de su titular y por medio de oficio IEM-DEPyPP-178/2026, de siete del citado mes procedió a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de turnarlo para el conocimiento y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

NOVENO. Del aviso previo. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo segundo del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEM-SE-251/2026, notificó a la representación propietaria de la Asociación, a efecto de que, de así considerarlo, estuviera presente en la sesión de Consejo General a fin de que, posterior a la votación de la determinación materia del presente Acuerdo, le sea entregado el certificado correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del

² Verificaciones que se encuentran asentadas, en términos de lo previsto en el artículo 26, antepenúltimo párrafo del Reglamento, en las actas circunstanciadas levantadas.

³ Ello toda vez que, los días 21, 22 y 28 de febrero, así como 1, 7, 8, 14 y 15 de marzo, correspondieron a fines de semana, en tanto que los días 23 y 24 de febrero, así como 16 y 18 de marzo, fueron considerados inhábiles en términos de lo establecido en los acuerdos IEM-JEE-26/2025 e IEM-JEE-02/2026, respectivamente, emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto. Lo anterior, con apoyo de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un consejero presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo; correspondiendo a los organismos públicos locales electorales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y demás normativa aplicable.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver, entre otros, sobre el otorgamiento en el registro de las agrupaciones políticas estatales, como lo es el caso; de ahí que corresponda a este órgano colegiado en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de la solicitud de intención de la Asociación, para constituirse en cuanto agrupación política en el estado.

SEGUNDO. Derecho de asociación. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución General, el cual, en su parte conducente, establece: "*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*"; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Señalándose en el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, que es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos: "*asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*".

La prerrogativa de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, esto



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Lo anterior, conforme al criterio razonado en la Jurisprudencia 25/2002⁴, emitida por la sala superior, de rubro y contenido siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.”

⁴ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

TERCERO. De la naturaleza de las agrupaciones políticas y requisitos para su constitución. Conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Electoral, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, el artículo 84, primer párrafo, del mismo ordenamiento, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto, los siguientes requisitos:

“a) Contar con un mínimo de un mil doscientos asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener oficinas en cuando menos veinte municipios; y,

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.”

En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento, establece que la solicitud para el registro de una agrupación deberá ser a través del “FORMATO 1”, aprobado para tal efecto como anexo del Reglamento, junto con la documentación con la que se acrediten los requisitos establecidos, en el mes de enero del año anterior al de la elección.

Respecto a la solicitud de registro, el artículo 7 del Reglamento, establece que el formato de solicitud deberá requisitarse debidamente y contener, por lo menos, la siguiente información:

“...

- a) La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;*
- b) Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;*
- c) Nombre completo y firma de sus representantes;*
- d) Nombre del responsable administrativo de la Asociación;*
- e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;*
- f) Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;*



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

- g) Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;*
- h) Número telefónico para recibir recados;*
- i) Correo Electrónico;*
- j) La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,*
- k) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos."*

A su vez, el artículo 10 del Reglamento señala que, para acreditar los requisitos necesarios relativos al registro de una agrupación, se deberá presentar la siguiente documentación:

- "...
- a) La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato "FORMATO 1";*
 - b) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;*
 - c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;*
 - d) Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;*
 - e) Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;*
 - f) Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;*
 - g) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;*
 - h) Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;*
 - i) Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);*
 - j) Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,*
 - k) Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.*

Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital."



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

CUARTO. Del análisis de los requisitos y documentación presentada por la Asociación, para constituirse como agrupación política estatal.

a) Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de enero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, *Formato de Solicitud de Registro de Agrupación Política Estatal (Formato 1 del Reglamento)* signado por Juan Pablo Puebla Arévalo, Esteban Nieves Cortés y Yacid Torres Cruz, en cuanto representante propietario, representante suplente y responsable administrativo, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro de la Asociación, como agrupación política estatal, adjuntando al mismo, la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la escritura pública número once mil setenta, volumen trescientos dieciocho, pasada ante fe pública del licenciado Luis Carlos García Estefan, Notario Público 123 de Morelia Michoacán, correspondiente a la constitución de la asociación civil denominada "Alianza por la Transformación de Michoacán, A.C.";
2. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona moral "Alianza por la Transformación de Michoacán, A.C.";
3. Original del Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación;
4. Escrito que contiene el emblema con su descripción y colores;
5. Lista general de asociados (FORMATO 3);
6. Relación de domicilios en los que la Asociación, reconoce y presenta sus oficinas municipales y estatal;
7. Veinticuatro recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, en los siguientes municipios: Morelia, Zacapu, Pátzcuaro, Salvador Escalante, Huetamo, Uruapan, San Juan Nuevo, Tacámbaro, Erongarícuaro, Zitácuaro, Jacona, Ciudad Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Apatzingán, Chilchota, Charapan, Tangancícuaro, Sixto Verduzco, Quiroga, Jiménez, Puruándiro, Zamora; así como el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, del municipio de Morelia, en la cual hacen mención que será su oficina estatal;
8. Mil setecientas sesenta y dos cédulas de asociación (FORMATO 2);
9. Mil setecientas sesenta y dos copias de credenciales para votar;
10. Documentos básicos;
11. Programa anual de actividades; y,



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

12. Dispositivo USB marca ADATA color blanco y gris, con capacidad para sesenta y cuatro gigabytes, con el contenido enlistado a continuación:

Cvo.	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
1.	PDF consecutivo numérico "1-1762"	PDF	CEDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
2.	Carpeta "DOCUMENTOS BÁSICOS"	PDF	DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y PLAN DE ACCION
3.	Carpeta "OFICINA MUNICIPALES Y ESTATAL"	PDF	COMPROBANTES DE DOMICILIOS DE LA OFICINA ESTATAL Y MUNICIPALES
4.	"ACTA CONSTITUTIVA DE A.C."	PDF	ESCRITURA PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN
5.	"ACTA DE ASAMBLEA"	PDF	ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
6.	"EMBLEMA"	PDF	ESCRITO DE EMBLEMA
7.	"ESTEBAN NIEVES CORTES"	PDF	CREDENCIAL PARA VOTAR
8.	"JUAN PABLO PUEBLA AREVALO"	PDF	CREDENCIAL PARA VOTAR
9.	"LISTA GENERAL DE ASOCIADOS"	PDF	LISTA GENERAL DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
10.	"PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES"	PDF	PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
11.	"RFC"	PDF	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL DE LA ASOCIACIÓN
12.	"SOLICITUD DE REGISTRO"	PDF	FORMATO 1
13.	"YACID TORRES CRUZ"	PDF	CREDENCIAL PARA VOTAR



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

b) Escrito presentado en alcance: El nueve de febrero y la documentación anexa que lo acompaña, consistente en:

1. Original de la escritura pública número once mil setenta, volumen trescientos dieciocho, pasada ante la fe de del licenciado Luis Carlos García Estefan, Notario Público 123 de Morelia, Michoacán, correspondiente a la constitución de la Asociación denominada "Alianza por la Transformación de Michoacán, A.C.", inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz de Comercio bajo el número de tomo 00000958, registro 00000047, Libro de Varios;
2. Contrato de apertura de cuenta bancaria, de cinco de febrero, radicada en la institución bancaria BanBajío, a nombre de la Asociación;
3. Recibos de comprobantes domicilio expedidos por la Comisión Federal de Electricidad de los municipios de Paracho y Sahuayo;
4. Dispositivo USB marca ADATA, color blanco y azul, con capacidad para dieciséis gigabytes, con el contenido enlistado a continuación:

Cvo.	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
1.	Carpeta "OFICINAS MUNICIPALES"	PDF	COMPROBANTES DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE SAHUAYO Y PARACHO.
2.	"CUENTA BANCARIA"	PDF	CONTRATO DE CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN
3.	"ESCRITO EN ALCANCE"	PDF	ESCRITO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA
4.	"INSCRIPCIÓN REGISTRO PÚBLICO"	PDF	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

c) Primer acuerdo de requerimiento. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, la Coordinación analizó la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en ese sentido, mediante acuerdo administrativo de fecha cuatro de marzo, se requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros;
 - c) Características de la imagen: trazada en vectores;
 - d) Tipografía: no editable y convertida a vectores; y,
 - e) Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
2. Cinco copias legibles de las credenciales para votar por ambos lados y que correspondan a las cédulas de asociación.
3. Treinta y seis copias legibles de las credenciales para votar.
4. Once cédulas de asociación originales con los datos completos y que coincidan con los datos de la credencial para votar.
5. Una cédula de asociación con firma.
6. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales.

d) Respuesta al primer acuerdo de requerimiento. El diez de marzo⁵, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por Juan Pablo Puebla Arévalo, representante propietario de la Asociación, mediante el cual presentó la documentación

⁵ El requerimiento realizado a la Asociación fue notificado el cinco de marzo, otorgándose el plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento al mismo, dicho plazo transcurrió del seis al doce de marzo por lo que, de acuerdo con lo señalado con anterioridad, se tiene que, la Asociación dio respuesta dentro del plazo establecido.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

que considero pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, siendo la siguiente:

1. Acta de la asamblea en la que se acredita que se cuenta con un órgano directivo estatal y veinticinco oficinas de carácter municipal.
2. Dispositivo USB marca ADATA color blanco y azul, con capacidad para dieciséis gigabytes, con el contenido enlistado a continuación:

Cvo	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
1	"Documentos solicitados información"	PDF	Información emblema
2	"LOGO ALIANZA 5cm x 5cm, con códigos de color.cdr"	CDR	Emblema
3	"LOGO ALIANZA CON CODIGOS DE COLOR"	PDF	Emblema
4	"Logotipo Alianza Software Corel Draw.cdr (versión 2019). cdr"	CDR	Emblema
5	"Logotipo Alianza Software Corel Draw.cdr"	CDR	Emblema
6	"Logotipo Alianza Software Corel Draw"	PDF	Emblema

3. **Manifestación.** Asimismo, el representante propietario en su escrito de respuesta al requerimiento que se le formulara manifestó la imposibilidad material para subsanar las inconsistencias detectadas en un total de cincuenta y tres cédulas de asociación, en virtud de que las personas asociadas se encuentran distribuidas en diversos municipios del estado de Michoacán, lo que hacía materialmente inviable su localización inmediata dentro del plazo otorgado por esta autoridad electoral.

En este sentido, y con el objeto de no entorpecer el desarrollo del procedimiento de registro de la asociación como agrupación política estatal, solicitó que las referidas cincuenta y tres cédulas de asociación no fueran tomadas en consideración para efectos del cómputo final del procedimiento de registro, precisando que, aun



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

prescindiendo de dichas cédulas, la asociación supera ampliamente el número mínimo de personas asociadas exigido por el artículo 14 del Reglamento, por lo que el cumplimiento del requisito legal correspondiente se mantiene plenamente acreditado.

e) Segundo acuerdo de recepción. Mediante proveído de diecisiete de marzo, y con fundamento en el artículo 21 del Reglamento, se emitió acuerdo de recepción de la documentación que anexó; sin embargo, derivado de las manifestaciones realizadas por la propia Asociación relacionadas con las cédulas de asociación, no se realizó requerimiento alguno al respecto, se omitió formular el requerimiento correspondiente.

f) Valoración de los requisitos. La Coordinación procedió al análisis de los requisitos, estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema de los requisitos, para posteriormente determinar el cumplimiento o incumplimiento y, finalmente, las observaciones en cada caso.

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Justificación
La solicitud para el registro de una Agrupación deberá ser a través del "FORMATO 1"	Sí cumple	El treinta y uno de enero se presentó la solicitud respectiva, la cual como se verá satisface los requisitos reglamentarios respectivos.
El formato de solicitud referido en el artículo que antecede deberá requisitarse debidamente, con letra legible y contener por lo menos, la siguiente información:		
a) La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;	Sí cumple.	La Asociación señala como denominación: "Alianza por la Transformación de Michoacán A.C."
b) Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;	Sí cumple.	Visible en el formato de solicitud.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Justificación
c) Nombre completo y firma de sus representantes;	Sí cumple.	La Asociación señala los siguientes datos: Representante propietario: Juan Pablo Puebla Arévalo Representante suplente: Esteban Nieves Cortés Asimismo, en la solicitud obra el nombre, apellidos, firmas y copias de identificación (credencial para votar con fotografía) de las personas mencionadas.
d) Nombre del responsable administrativo de la Asociación;	Sí cumple.	La Asociación señala al ciudadano Yacid Torres Cruz, como responsable administrativo En la solicitud se desprenden los datos de nombre, apellidos, firma y copia de su identificación (credencial para votar con fotografía).
e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;	Sí cumple.	En el inciso D, de la solicitud de registro se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.
f) Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;	Sí cumple.	Se presentaron los datos y carátula de contrato de apertura de cuenta bancaria en alcance a su escrito de solicitud.
g) Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;	Sí cumple	De forma anexa a la solicitud de registro, se presentó la constancia de situación fiscal a nombre de la Asociación.
h) Número telefónico para recibir recados;	Sí cumple	En el inciso D, de la solicitud de registro se señaló el número telefónico.
i) Correo Electrónico;	Sí cumple	En el escrito de solicitud de registro se señaló el correo electrónico.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Justificación
j) La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,	Sí cumple	En la solicitud de registro obra la manifestación expresa de que todas las personas asociadas conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación.
k) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Sí cumple	En la solicitud de registro obra la manifestación expresa respecto de que todas las personas asociadas se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
a) La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato "FORMATO 1";	Sí cumple	La Asociación presentó la solicitud de registro mediante el Formato 1 anexo al Reglamento, debidamente requisitado como se desprende de la tabla que antecede.
b) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;	Sí cumple	La Asociación presentó Escritura pública número once mil setenta, volumen trescientos dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Carlos García Estefán, Notario Público 123 de Morelia, Michoacán, correspondiente a la constitución de la asociación civil denominada "Alianza por la Transformación de Michoacán, A.C.", e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz de Comercio bajo el registro número 47, del tomo 958, Libro de Varios.
c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación	Sí cumple	Del análisis del acta constitutiva se advierte la personalidad de las representaciones solicitantes.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
Política, por parte de la Asociación;		
d) Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;	Sí cumple	La Asociación adjuntó escrito y dispositivo electrónico "USB", que contiene el emblema que la caracteriza, cuya imagen se inserta a continuación: 
e) Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el estado;	Sí cumple	El análisis de las personas asociadas se analizará en el apartado subsecuente.
f) Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los formatos aprobados como anexos del Reglamento: "FORMATO 2" y "FORMATO 3";	Sí cumple	El análisis de las personas asociadas se analizará en el apartado subsecuente.
g) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;	Sí cumple	La Asociación presentó el acta de asamblea donde aprobó el listado de sus oficinas municipales. (Referente a la verificación de las mismas, su análisis se desarrollará en un apartado subsecuente).



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
h) Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;	Sí cumple	La Asociación presentó los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales, sin embargo, el análisis de la verificación de las mismas se realizará en un apartado subsecuente.
i) Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato Word o pdf);	Sí cumple	El análisis de la verificación de los documentos básicos se realizará en un apartado subsecuente.
j) Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato Word o pdf); y,	Sí cumple	La Asociación presentó el programa anual de trabajo de forma adjunta a su solicitud de registro.
k) Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.	Sí cumple	
Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital.	Sí cumple	

g) Análisis de los documentos básicos. Ahora bien, por cuanto ve al apartado que nos ocupa, como se advierte del siguiente cuadro esquemático, la Coordinación procedió al análisis de los requisitos de los documentos básicos, conforme a lo establecido en el Reglamento, y determinar el cumplimiento en cada caso.

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
Declaración de Principios		
Artículo 17 del Reglamento Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.		



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
I.- Declaración de Principios, que deberá contener al menos, lo siguiente:	Documento presentado en 3 fojas por ambos lados.	Cumple
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	En estricto apego a la Constitución General, la Declaración de Principios de la Asociación, constituye el eje doctrinario que rige su organización interna, su programa de acción y su participación en la vida democrática del Estado. Localizable en el párrafo primero, antepenúltimo renglón, numeral 1, denominado Observancia Constitucional y respeto del Estado de Derecho.	Cumple
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	La Asociación establece los siguientes principios ideológicos: 1. Observancia constitucional y respeto al Estado de Derecho; 2. Humanismo mexicano y justicia social; 3. Principios políticos democráticos; 4. Principios económicos al servicio del pueblo;	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	5. Soberanía nacional e independencia política; 6. Rechazo a financiamiento ilícito o prohibido; 7. Vía pacífica y democrática como forma de lucha; 8. Igualdad sustantiva y paridad de género; 9. Desarrollo de la vida democrática y cultura política; y, 10. Ética pública, vocación social y responsabilidad ambiental.	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional o de un partido político extranjero;	La Asociación expresa tácitamente la no aceptación, pacto, convenio o acuerdo alguno que nos sujete, subordine o haga depender de organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros o partidos políticos foráneos. Numeral 5, denominado Soberanía nacional e independencia política.	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
"ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de aquellas personas a las que la normativa aplicable prohíba hacer aportaciones a los partidos políticos;	<p>La Asociación rechaza categóricamente toda forma de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras, ministros de culto o de cualquier persona o entidad prohibida por la legislación electoral.</p> <p>Numeral 6, Rechazo a financiamiento ilícito o prohibido.</p>	Cumple
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	<p>La Asociación rechaza la violencia, la intimidación y la coacción como métodos de acción política, señalando conducirse de manera pacífica y dentro de la legalidad.</p> <p>Numeral 7, Vía pacífica y democrática como forma de lucha.</p>	Cumple
f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como garantizar paridad entre mujeres y hombres; y,	<p>La Asociación reconoce la igualdad plena en dignidad y derechos entre mujeres y hombres, comprometiéndose a lugar por la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la paridad efectiva.</p> <p>Numeral 8, Igualdad sustantiva y paridad de género</p>	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
"ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
g) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	<p>La Asociación asume contribuir al fortalecimiento de la vida democrática y de la cultura política del pueblo michoacano, promoviendo la educación cívica, la formación política, el acceso a la información pública y la participación consciente de la ciudadanía.</p> <p>Numeral 9, denominado Desarrollo de la vida democrática y cultura política.</p>	Cumple
Programa de Acción		
II.- El programa de acción, que deberá enunciar, por lo menos:	Documento presentado en 8 fojas por ambos lados.	Cumple
a) Establecer los mecanismos para hacer efectivos los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;	<p>La Asociación propone los siguientes mecanismos:</p> <p>Numeral 1, Estrategia de acotamiento.</p> <p>Numeral 2, denominado Propuestas programáticas "Democracia plena y participativa", párrafo quinto</p> <p>Numeral 3, Erradicar la corrupción y la impunidad y recuperar el estado de derecho, tercer párrafo.</p> <p>Numeral 4, Por una nueva economía: contra la pobreza y</p>	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	<p>la desigualdad, párrafos cuarto y quinto.</p> <p>Numeral 5, Garantizar los derechos humanos y sociales de la población, párrafo cuarto y quinto.</p> <p>Numeral 6, Democratización de los medios de comunicación.</p> <p>Numeral 7, Trabajo decente, humanizado, remunerado y con justas prestaciones sociales.</p> <p>Numeral 8, Por una ciudadanía inclusiva, diversa y con equidad.</p> <p>Numeral 9, Por la soberanía alimentaria y contra la depredación de los recursos naturales.</p> <p>Numeral 10, Por una nación pluricultural y el respeto de los pueblos indígenas.</p> <p>Numeral 11, Por un gobierno que garantice transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Numeral 12, Por una cultura de paz y la no violencia.</p>	



Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
“ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y,	La Asociación establece un apartado denominado “Democracia plena y participativa”, en el cual se señala que estimularan a los ciudadanos y ciudadanas a conocer y asumir sus derechos políticos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, mediante la creación de una opinión pública informada, así como motivar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos electorales.	Cumple
c) Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	La Asociación tiene como propuesta el trabajar para fortalecer la conciencia social acerca de la necesidad de que el gobierno debe desempeñarse obedeciendo al pueblo, haciendo que éste participe, mediante procesos de intervención directa en las decisiones que se toman, así como motivar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos electorales. Numeral 2, Democracia Plena y Participativa.	Cumple
Estatutos		



Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
"ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
III.- Los Estatutos deberán ceñirse a la siguiente estructura:	Documento presentado en 22 fojas por ambos lados.	Cumple
1. Datos de identificación como agrupación política:		
a) La denominación, el emblema y el color o colores, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado o, en su caso, a otra Agrupación que previamente haya solicitado su registro, tampoco podrán contener los términos "partido" o "partido político", además de no contener alusiones religiosas o raciales.	<p>La Agrupación Política se denominará ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, nombre que usará en todos sus actos públicos y privados; podrá utilizarse dicha denominación, refiriéndose a la misma Agrupación para fines prácticos de redacción y en forma indistinta, o bien, ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, así como "ATM", la cual se declara como una Agrupación estatal, Democrática, Progresista e Incluyente.</p> <p>El emblema consta de un fondo café oscuro el cual representa la identidad territorial, unidad social y compromiso con la que se trabaja en ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN, también así, se tienen dos colores entre lazados que son el café oscuro y beige/arena claro. El color café oscuro simboliza las</p>	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	<p>raíces, la identidad y el arraigo al territorio michoacano, así como la firmeza y el compromiso con el desarrollo social y democrático del Estado. El color beige claro representa la unidad, la inclusión, el diálogo y la participación ciudadana, principios fundamentales que guían la acción política de la Agrupación.</p> <p>Artículo 1. Denominación y Artículo 2. Emblema</p>	
2. Formas de afiliación:		
a) Los procedimientos para la Asociación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas; y	En su artículo 10 establecen la asociación individual y libre, con derechos de participación, y con equidad entre hombres y mujeres.	Cumple
b) Los derechos y obligaciones de sus asociados.	En el artículo 12 de los Estatutos se establecen los derechos de las personas asociadas y en el artículo 13 se establecen sus obligaciones.	Cumple
3. La estructura orgánica:		
a) Asamblea estatal o equivalente;	En los artículos 15 y 16 la Asociación contempla que la	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	Asamblea Estatal, es el órgano supremo de la Agrupación Política Estatal y su estructura se integra por los plenos que estarán coordinados por una mesa directiva integrada por diferentes cargos.	
b) Un Órgano Ejecutivo Estatal;	El artículo 14, inciso b), contempla como un órgano de la agrupación, el Comité Ejecutivo Estatal, mismo que también forma parte de la integración de la Asamblea Estatal, de conformidad con el artículo 15, fracción I.	Cumple
c) Órganos Ejecutivos Municipales;	El artículo 14, inciso c), contempla la figura del Comité Ejecutivo Municipal, y que estos son parte que integran los plenos de la Asamblea Estatal.	Cumple
d) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de la Asociación;	Los artículos 27, fracción VI y 35, contempla que el Comité Ejecutivo Estatal estará integrado entre otros por un Secretario o Secretaria de Finanzas y Administración, así como sus atribuciones.	Cumple
e) Un órgano interno de justicia; y,	El artículo 14, fracción II, inciso a), señala a la Comisión Estatal de Honor y Justicia cómo	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	<p>órgano que integra la agrupación.</p> <p>Asimismo, del artículo 66 al 69 se desprende las facultades, competencias que tiene la Comisión Estatal de Honor y Justicia, su integración, obligaciones y procedimientos que deberá sustanciar y sancionar.</p>	
<p>f) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;</p>	<p>Del artículo 78, se desprende que la agrupación contará con la Unidad Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo fin es garantizar el derecho a la información que posea la agrupación para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia poniendo a disposición un módulo con el correo electrónico, así como un número de teléfono donde se atenderá cualquier solicitud de información, pudiendo presentar de similar forma quejas y denuncias.</p> <p>Asimismo, señala que la Unidad Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se integrará por 1 Presidente/a, 1</p>	<p>Cumple</p>



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil “ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	Secretario/a General y 1 Secretario/a Técnico/a, los cuales durarán en su cargo 3 años.	
Además, las normas que contemplen lo siguiente:		
a) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos;	Los artículos 19, 25, 27, 28 al 64 contemplan las facultades, atribuciones, y funciones que tendrán los órganos integrantes de la Asamblea Estatal.	Cumple
b) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, favoreciendo en todo momento la paridad de género;	De los artículos 18 al 28, se desprende el método de como celebrarán sus asambleas, los tipos, las facultades para llevar a cabo dicho mecanismo, las atribuciones y funciones.	Cumple
c) La forma en que se tomarán las decisiones en los órganos directivos internos, estableciendo, en su caso, los requisitos para citar a sesión o asamblea, el quórum, la periodicidad, así como el desarrollo de las mismas, la forma en que se votará o los mecanismos respectivos, que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las actas, Acuerdos y demás documentos legales;	Por otra parte, los artículos 20, 21, 28, fracción IV, 29, fracción I, contemplan la integración del quórum legal, el derecho a voz y voto de las personas asociadas, como deberán celebrarse sus sesiones y a través de quienes se convocará a la Asamblea Estatal.	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
d) Las normas y plazos que regulen los procedimientos disciplinarios, medios de defensa y de resolución de controversias internas, así como, las sanciones aplicables a los asociados que infrinjan las disposiciones internas, teniendo en cuenta la garantía de audiencia y el debido proceso; y,	El procedimiento disciplinario, sus formalidades, sanciones y medidas cautelares, de protección o reparación están contempladas en los artículos del 70 a la 74.	Cumple
e) En su caso, las causas de disolución de la Asociación.	El capítulo noveno, artículo 79, refiere que en el caso de que la agrupación política estatal perdiera su registro por incumplimiento a la normatividad o decisión de los afiliados y afiliadas, se sujetará a los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto, en cuanto a la disposición de los bienes, derechos, disolución y liquidación, de esta.	Cumple

h) Verificación del número de personas asociadas. De conformidad con el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, uno de los requisitos que deben cumplir las asociaciones civiles para obtener el registro como agrupación política estatal, es contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas en la entidad.

En ese sentido para acreditar dicho requisito, los artículos 10 y 14 del Reglamento, establecen que se deberán presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de asociación, así como las listas generales de asociación de



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

conformidad con el "FORMATO 2" y "FORMATO 3", respectivamente. Las cédulas de asociación deberán contener los siguientes requisitos:

"...

- a) *Presentarse en hoja membretada con el emblema de la Asociación;*
- b) *Nombre completo del asociado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Clave de elector;*
- e) *Firma o huella dactilar; y,*
- f) *Contener la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación, durante el actual proceso de registro".*

Del mismo modo, cada cédula de manifestación de Asociación impreso deberá contar con copia de la credencial para votar del asociado respectivo, la cual deberá constar por ambos lados y ser visible."

Respecto de dichas manifestaciones de asociación, el artículo 24 del Reglamento establece que no se considerarán válidas en los siguientes casos:

"...

- a. *Aquellas que no contengan todos los datos completos que señale el formato respectivo;*
- b. *Las que pertenezcan a algún ciudadano que no se encuentre registrado en el Padrón Electoral Estatal;*
- c. *Las que se encuentren duplicadas en una misma lista de asociados; y,*
- d. *Cuando alguno de los solicitantes se encuentre asociado a una Agrupación previamente constituida."*

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece que, de aquellas manifestaciones de las personas asociadas, que se dupliquen en las listas presentadas por distintas asociaciones que soliciten su registro como agrupación, deberá subsistir la más reciente de ellas. En los casos en que alguna de las personas solicitantes se encuentre asociada a una agrupación previamente constituida, se procederá a prevenirla a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga.

Conforme a lo anterior, la Coordinación llevó a cabo la verificación respecto de las cédulas y listas de asociación presentadas por la Asociación, verificando los datos contenidos en las mismas y la copia de la credencial para votar de las personas asociadas. Para ello, se realizó una compulsa entre las cédulas de asociación y



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

las listas generales de asociadas y asociados, verificando que estas últimas se encuentran debidamente requisitadas, así como la concordancia entre los datos presentados en las cédulas y los datos de las listas generales de asociadas y asociados.

Posteriormente, el veintitrés de marzo, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento, la Coordinación en apoyo de la Presidencia del Instituto, solicitó vía SIVOPLE, mediante oficio IEM-CPyPP-055/2026, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, la compulsa para que se verificara la situación registral de todas las personas asociadas en el padrón electoral estatal. Lo anterior, con la finalidad de poder determinar el número total de personas asociadas con los que cuenta la Asociación.

Siendo así, el treinta marzo, mediante oficio **INE/DERFE/STN/9889/2026**, remitido por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se informó el resultado de la compulsa, informando las inconsistencias detectadas.

Derivado de lo anterior, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el resultado del procedimiento de verificación del número de personas asociadas de la Asociación que nos ocupa.

	Total de personas asociadas presentadas por la Asociación	Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la	Duplicadas en la misma Asociación	No encontrado en Padrón: No existe el registro	Encontrado en Libro Negro/Baja	Encontrado en Padrón: Sí existe	Válidas finales
Lista de personas asociadas	1762	50	21	57	12	1622	1622
Total	1762	50	21	57	12	1622	1622

A continuación, se muestra el desglose de las inconsistencias detectadas en las cédulas de asociación y/o copias de la credencial para votar:



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	
Datos en cédula de asociación no coinciden con la credencial para votar	14
Cédula de asociación sin firma	1
Credencial para votar en copia ilegible	30
Credencial para votar en copia ilegible y cédula de asociación con datos incompletos	5

Asimismo, se desglosa el resultado de la compulsa realizada por el INE, en lo relativo a personas encontradas en "libro negro/baja del padrón electoral":

Encontrado en Libro Negro/Baja	
Baja por defunción	8
Baja por suspensión de derecho político-electoral	1
Baja por cancelación de trámite	1
Baja por pérdida de vigencia	2



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, así como en el artículo 10, inciso e), del Reglamento, se concluye que la Asociación acreditó el cumplimiento del requisito consistente en contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas en la entidad, toda vez que cuenta con **mil seiscientas veintidós** personas asociadas válidas en la entidad.

i) Verificación de las oficinas municipales. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Oficialía Electoral, llevó a cabo la verificación de la existencia de las oficinas municipales de la Asociación; para ello, funcionariado del Instituto, con autorización y delegación de fe pública, se constituyeron en un horario de nueve horas a veinte horas, en los **veintiséis** domicilios señalados por parte de la Asociación que pretende constituirse como agrupación política, a efecto de constatar el funcionamiento de las oficinas municipales correspondientes.

Por otra parte, es importante señalar que en los casos en los que se entendió la verificación con la persona responsable en la primera visita, ésta se realizó en el horario citado, previa constatación de que se encontraban en el domicilio señalado, se procedió a tomar nota de las características del inmueble, para con posterioridad asentarlas en el acta; después, se preguntó por la persona responsable de la referida oficina municipal de la Asociación, de no encontrarse ésta, las y los funcionarios se entrevistaron con la persona que se encontraba en dicho inmueble, solicitándoles indistintamente, una identificación oficial y en caso de no proporcionarla, tomaron nota de la media filiación para describirla y asentarla en el acta.

En los casos en los que la persona con quien se entendió la diligencia no era la persona responsable de la oficina municipal, se les realizaron las preguntas: *¿si la conocían?, ¿si sabían cuál era su relación con la Asociación?; y, si realmente en dicho domicilio se llevan a cabo actividades de la Asociación respectiva.*

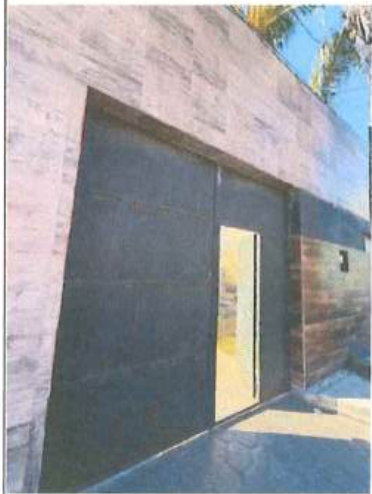


Así, tal como se advierte de las actas circunstanciadas levantadas por el funcionariado del Instituto, que se encuentran integradas en el expediente respectivo, se constató el funcionamiento de **veinticuatro oficinas municipales de la Asociación**; por lo que, en atención al artículo 26 párrafo tercero, en relación con el cuarto, numeral 3, del Reglamento, las oficinas municipales que se tienen como procedentes, derivado de que se constató su existencia y funcionamiento,



ACUERDO: IEM-CG-18/2026




se enlistan en la siguiente tabla, donde se extrae la parte total de las actas circunstanciadas antes mencionadas:




Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
1.	Tacámbaro Calle Abeto número 24, colonia el Aile Álamo y Fresno y Lib. Ote., Cp. 61650 Verificado: 16/02/2026	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la Asociación, las cuales se realizan una o dos veces por semana, instalándose mesas y sillas para tal efecto.</p>	
2.	Uruapan Calle Río Amazonas, número 40, de la colonia Riyitos. Verificado: 26/02/2026.	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por una persona que se identificó mediante credencial para votar, quien refirió que el responsable de la oficina corresponde al señalado por la Asociación.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se utiliza como oficina municipal, destinándose la cochera para la realización de reuniones.</p>	


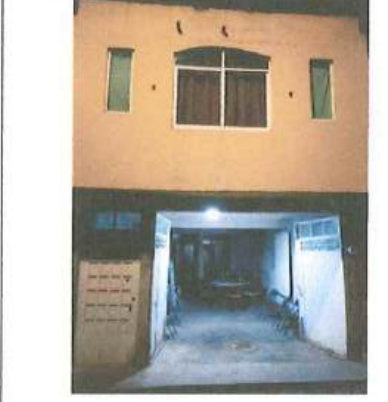
Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
3.	<p>Zacapu</p> <p>Calle General Negrete, número 961, colonia Anáhuac.</p> <p>Verificado: 17/02/2026.</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por la responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se destina para reuniones vinculadas con la Asociación, así como para la atención al público.</p>	
4.	<p>Morelia</p> <p>Avenida del Estudiante, número 558, Colonia Eréndira.</p> <p>Verificado: 18/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones semanales, particularmente los días viernes.</p>	
5.	<p>Quiroga</p> <p>Calle Manuel Doblado Prol. S/N, Esquina Pino Suárez.</p> <p>Verificado: 19/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la Asociación una vez por semana.</p>	

ACUERDO: IEM-CG-18/2026



Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
6.	Morelia (Estatal) Calle Padre Lloreda, número 440, interior 1, en la colonia Cuaúhtemoc. Verificado: 11/03/2026	Se localizó el inmueble señalado como oficina estatal. La diligencia fue atendida por el responsable de la Asociación, quien se identificó mediante credencial para votar. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación de manera mensual.	
7.	Puruándiro Calle Revolución, número 7, de la Colonia Jeroche. Verificado: 04/03/2026	Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal. La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al advertirse que el inmueble cuenta con mobiliario y equipo destinado a las actividades de la Asociación.	
8.	Jiménez Calle Vicente Guerrero, número 223, Localidad Los Espinos, Municipio de Jiménez. Verificado: 19/02/2026.	Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal. No se encontró a la responsable de la oficina; sin embargo, la diligencia fue atendida por otra persona que manifestó tener conocimiento del uso del inmueble y se identificó mediante credencial para votar. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones vinculadas con la Asociación una vez por semana.	
9.	José Sixto Verduzco Calle de la Clínica, s/n, en la localidad Huipanac. Verificado: 04/03/2026	Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal. La diligencia fue atendida por la responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar. Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se destina para la realización de reuniones de la Asociación.	



Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
10.	<p>Paracho Calle Vasco de Quiroga 202 B, Ocampo y Conocido.</p> <p>Verificado: 26/02/2026.</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación una vez por semana.</p>	
11.	<p>Zitácuaro Calle Altamirano Sur, número 1C, planta baja, Col. Melchor Ocampo.</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se destina para reuniones y atención al público.</p>	
12.	<p>Ciudad Hidalgo</p> <p>Calle General Anaya, número 35, interior B, Col. Bella Vista.</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se destina para reuniones y atención al público.</p>	

Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
13.	<p>Charapan</p> <p>Calle Benito Juárez S/n, esquina con San Bartolo, Barrio de San Bartolo y 11DF12A18.</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por la responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación una vez por semana.</p>	
14.	<p>Los Reyes</p> <p>Calle Zirahuén, esquina Cuitzeo número 12, Col. Fraccionamiento, Purrembe.</p> <p>Verificado: 05/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>No se encontró al responsable de la oficina; sin embargo, la diligencia fue atendida por otra persona que manifestó tener relación con el mismo.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se destina para reuniones de la Asociación.</p>	
15.	<p>San Juan Nuevo Parangaricutiro</p> <p>Calle Isabel la Católica, número 46, esquina con calle Constitución</p> <p>Verificado: 06/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por la responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble cuenta con un espacio destinado para reuniones de la Asociación.</p>	

Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
16.	<p>Pátzcuaro</p> <p>Calle Pedro de Ahumada número 23 Int. 3, colonia Centro.</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>No se encontró al responsable de la oficina; sin embargo, la diligencia fue atendida por otra persona que manifestó tener conocimiento del uso del inmueble y se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación dos veces por semana.</p>	
17.	<p>Salvador Escalante</p> <p>Calle Matamoros S/N Colonia Galeana y Revolución.</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>No se encontró al responsable de la oficina; sin embargo, la diligencia fue atendida por otra persona que manifestó tener conocimiento del uso del inmueble y se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación de manera periódica.</p>	

ACUERDO: IEM-CG-18/2026



Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
18.	<p>Tangancicuaro</p> <p>Calle Gertrudis Bocanegra, número 35, colonia José Ma. Morelos</p> <p>Verificado: 11/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por la responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se destina para reuniones de la Asociación.</p>	
19.	<p>Chilchota</p> <p>Calle Oaxaca, número 20, Colonia 16 de septiembre, localidad de Carapan.</p> <p>Verificado: 11/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se destina para reuniones de la Asociación.</p>	

Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
20.	<p>Zamora</p> <p>Calle Dr. Verduzco Sur número 131, Int. A Colonia Centro</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación una o dos veces por semana.</p>	
21.	<p>Jacona</p> <p>Domicilio Ubicado en Circuito Palma Real número 58, Fraccionamiento Real del Valle.</p> <p>Verificado: 04/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>No se encontró al responsable de la oficina; sin embargo, la diligencia fue atendida por otra persona que manifestó tener conocimiento del uso del inmueble y se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación dos veces por semana</p>	
22.	<p>Huetamo</p> <p>Calle Quiroga, S/N, esquina con Jiquilpan, Colonia Michoacana la Cutzioc, localidad Cutzeo.</p> <p>Verificado: 12/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>No se encontró a la responsable de la oficina; sin embargo, la diligencia fue atendida por una persona que manifestó ser familiar de la misma y miembro de la Asociación.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el espacio se utiliza para reuniones de la Asociación una vez por semana.</p>	

Cvo	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
23.	<p>Apatzingán</p> <p>Avenida Zaragoza, número 73, Colonia Buenos Aires (APN).</p> <p>Verificado: 16/02/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por el responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se destina para reuniones de la Asociación.</p>	
24.	<p>Lázaro Cárdenas</p> <p>Andador Zacatecas número 5, esquina con Tlaxcala, colonia 1er Sector Fidelac.</p> <p>Verificado: 05/03/2026</p>	<p>Se localizó el inmueble señalado como oficina municipal.</p> <p>La diligencia fue atendida por la responsable de la oficina, quien se identificó mediante credencial para votar.</p> <p>Se confirmó el funcionamiento de la oficina, al manifestarse que el inmueble se destina para reuniones de la Asociación.</p>	

Por otro lado, en cuanto a las oficinas correspondientes a los municipios de **Sahuayo** y **Erongarícuaro**, el personal designado para llevar a cabo las verificaciones se constituyó en los domicilios correspondientes, sin embargo, no se constató la existencia de dichas oficinas ni su funcionamiento; en consecuencia, se tuvieron por **no procedentes** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo quinto, del Reglamento.

Para mayor referencia, a continuación, se enlistan y se transcribe la parte medular de las actas circunstanciadas de verificación correspondientes:

Cv o	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
1.	<p>Erongarícuaro</p> <p>Avenida Morelos número 30 Int. 30.</p> <p>Verificado: 26/02/2026 05/03/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación practicada en el domicilio señalado, el personal actuante no localizó instalación, señalización, personal o elemento alguno que permita acreditar la existencia u operación de una oficina municipal de Erongarícuaro, Michoacán; asimismo, al entrevistarse con la persona que atendió en el inmueble, esta manifestó que dicho domicilio corresponde al señalado, precisando que no cuenta con número interior, y refirió desconocer a la persona responsable de la oficina municipal, así como que en el inmueble no se realizan actividades relacionadas con la Asociación citada, por lo que no guarda relación alguna con la misma, en consecuencia, no se advierte la existencia ni funcionamiento de la referida oficina en el domicilio indicado.</p>	
2.	<p>Sahuayo</p> <p>San Rafael 264 A, La Puntita, San Juan y Callejón del Beso, Colonia la Puntita.</p> <p>Verificado: 17/02/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación practicada se hace constar que, una vez corroborado que el inmueble corresponde al domicilio ubicado en Sahuayo, Michoacán, el personal actuante procedió a llamar a la puerta y realizar la identificación correspondiente, solicitando información sobre el responsable de la oficina municipal de referencia; atendió una persona quien manifestó no conocer al encargado, indicando que es propietaria del inmueble, que reside allí con su familia y que, al costado de la casa de color azul, vive un familiar. Al preguntarle sobre la relación del domicilio con "La Asociación", manifestó desconocer de lo que se le cuestiona, que no saben por qué motivo su domicilio fue incluido como parte de la misma, que no tienen relación alguna con la</p>	



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

Cv o	Municipio y domicilio	Justificación	Imagen
		Asociación, no conocen a la persona responsable y no han prestado su domicilio para fines relacionados con lo señalado.	

En conclusión, del análisis realizado respecto de las oficinas municipales señaladas por la Asociación, se obtuvo como resultado la acreditación de veintitrés oficinas municipales, así como una con acreditación estatal, y la improcedencia de dos; por lo que se concluye que la Asociación **cumple** con el requisito de contar, al menos, con oficinas en veinte municipios de la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, inciso g), 16 y 26 del Reglamento, en concordancia con el artículo 84, inciso a), del Código Electoral.

j) Conclusión de la verificación. En conclusión, del análisis integral realizado a la documentación presentada por la Asociación, así como de los resultados obtenidos de los trabajos de verificación efectuados por esta autoridad electoral, se advierte que la misma **cumple con la totalidad** de los requisitos establecidos en los artículos 84 del Código Electoral, así como en los diversos 6, 7, 10, 16, 22 y 26 del Reglamento.

Lo anterior, en virtud de que acreditó contar con un número de personas asociadas superior al mínimo exigido por la normativa aplicable; presentó debidamente sus documentos básicos, mismos que se ajustan a los parámetros legales establecidos; cuenta con un órgano directivo estatal; y se constató la existencia y funcionamiento de oficinas en más de veinte municipios de la entidad.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, derivado de la verificación realizada por el INE, se detectaron inconsistencias en algunas cédulas de afiliación; no obstante, dichas irregularidades no tienen el alcance de afectar el cumplimiento del umbral mínimo de personas asociadas exigido por la normativa electoral, por lo que no constituyen un impedimento para la procedencia del registro solicitado.

En consecuencia, se estima que la Asociación satisface los extremos legales necesarios para obtener su registro como agrupación política estatal.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

QUINTO. Respecto de las personas asociadas encontradas en el padrón electoral con estatus de baja por defunción. Como quedó establecido en el considerando que antecede, el Instituto solicitó al INE, la verificación y compulsas respecto de las asociadas y asociados que presentó la Asociación, de lo cual se obtuvo que, de las cédulas de asociación presentadas, **ocho** eran bajas por defunción, sin que dichas inconsistencias tengan el alcance de afectar el cumplimiento del requisito mínimo de personas asociadas exigido por la normativa electoral.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que la conducta señalada puede dar lugar a la instauración de procedimientos legales diversos e incluso a la imposición de sanciones, es menester considerar que debe realizarse el debido y exhaustivo estudio del caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el SUP-REP-647/2018⁶, en el que calificó como grave especial, la falta consistente en captación de registros de apoyo a candidaturas independientes, por simulación y con base en fotocopia de credencial para votar, a saber:

"...la conducta acreditada, consistente en presentar ante la autoridad electoral nacional documentación falsa, implica una afectación grave al principio de certeza. ... Adicionalmente, la entrega de documentación falsa conlleva una afectación al principio de legalidad que debe observarse en todo el proceso electoral, ya que se dirigió a cumplir con un requisito legal para obtener el registro como candidato independiente a partir de información que no correspondía con la que se identificaba claramente en la convocatoria y en el marco legal aplicable. ... Incluso, se puso en riesgo el funcionamiento de la autoridad electoral nacional, al pretender cumplir con un requisito legal a partir de información falsa, ya que tuvo como resultado exigir que el Instituto Nacional Electoral desplegara al máximo sus facultades de revisión en el caso, generando incluso duda sobre su desempeño institucional."

Para el caso que nos ocupa, resultan coincidentes los elementos siguientes:

- a) Se trata de los mismos bienes jurídicos transgredidos (certeza y legalidad).

⁶ Consultable en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0647-2018.pdf



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

- b) En ambos casos, implicó realizar una revisión por parte de la autoridad electoral.
- c) Los registros aportados con inconsistencias tuvieron como objetivo cumplir un requisito, superar el umbral establecido en la normativa para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal.

En virtud de lo anterior, deberá darse vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

Lo anterior no implica la determinación de responsabilidad alguna, sino únicamente la remisión de los hechos a la autoridad competente para su análisis, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Del régimen fiscal. Conforme a lo previsto en el título quinto, capítulo único del Reglamento, las asociaciones civiles sobre las cuales proceda su registro en cuanto agrupaciones políticas gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en el Código Electoral, ello de conformidad con el Reglamento de Fiscalización aprobado por este Instituto.

En tal sentido, las agrupaciones estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a las normas establecidas en los acuerdos, reglamentos y lineamientos que para tal efecto emita la autoridad administrativa nacional en la materia y este Instituto; de lo cual, deberán presentar a esta autoridad un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por financiamiento privado al no ser, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, sujetas de financiamiento público.

De lo cual, dicho informe deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Vigencia y efectos del registro de la agrupación política estatal. De conformidad con el artículo 84, párrafo quinto, del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

En ese sentido, el registro concedido a la Asociación, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.

Así, en términos de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento, para efectos de mantener vigentes sus derechos, deberán acreditar anualmente, en el mes de enero, que cuentan con los mismos requisitos que le fueron exigidos al momento en el que se les otorgó el registro como Agrupación Política Estatal, es decir, contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas, además de tener oficinas en cuando menos veinte municipios. En los mismos términos, tendrán que acreditar la realización de actividades políticas, de conformidad con el Código Electoral y el Reglamento, observando en todo momento la normativa relativa a la rendición de cuentas, sobre origen, aplicación y destino de los recursos utilizados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con las oficinas estatales y municipales, de conformidad con el numeral citado, deberán informar al Instituto cualquier cambio, a más tardar cinco días posteriores a que se haya realizado algún cambio de domicilio.

Asimismo, deberán presentar anualmente, en el mes de enero, a la Coordinación de Fiscalización su programa anual de actividades, en términos de los artículos 19 y 36 del Reglamento.

Así, conforme a las consideraciones y razonamientos previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ALIANZA POR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACÁN A.C.", A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previstas en el considerando *CUARTO* del presente acuerdo, en virtud de que la asociación civil *Alianza por la Transformación de Michoacán A.C.* cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, se determina **procedente** su registro en cuanto agrupación política en el estado.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el Considerando *Séptimo*, con base en lo señalado en los artículos 84, párrafo quinto del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro concedido a la Asociación, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.

CUARTO. En virtud de la procedencia del registro otorgado a la asociación civil *Alianza por la Transformación de Michoacán A.C.*, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política estatal, si bien es sujeta de derechos, también se hace acreedora a obligaciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en el Código Electoral, así como en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que deberá estar a lo allí establecido, *so pena* de responsabilidades y pérdida del registro.

QUINTO. En términos de lo señalado en el artículo 49 del Reglamento, se hace del conocimiento de la Asociación, al haber procedido su registro en cuanto agrupación política en el estado, que es sujeta de ser considerada como sujeto obligado, por lo cual deberá de cumplir con las disposiciones en la materia transparencia y protección de datos personales, como lo son las establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Archivos.

SEXTO. En términos de lo señalado en el numeral 28, previo cumplimiento de lo establecido en el punto de acuerdo tercero del presente, se ordena la expedición del correspondiente certificado a la Asociación, a efecto de acreditarla en cuanto *agrupación política en el estado*.



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el considerando QUINTO, por cuanto ve a las cédulas presentadas respecto a personas fallecidas, y toda vez que, de las doce inconsistencias detectadas por el INE, en el rubro: "Encontrado en Libro Negro/Baja", ocho corresponden a defunciones, se ordena dar vista con el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, con base en sus atribuciones, lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo cuarto, inciso d) y quinto del Reglamento, notifíquese de manera personal y en copia certificada el presente acuerdo, a la Asociación a través de sus representaciones; lo anterior, dentro del plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la aprobación del presente.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII del Código Electoral, notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que realice el trámite correspondiente previsto en el artículo 31 del Reglamento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Fiscalización del Instituto, conforme a lo señalado en los artículos 83, párrafo tercero, 84, párrafos sexto, séptimo y octavo del Código Electoral, así como en términos de lo establecido en título quinto, capítulo único y artículo 36, del Reglamento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Informática del Instituto, a fin de que, atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sea publicada en la página institucional la información relativa a la Agrupación Política Estatal "*Alianza por la Transformación de Michoacán*".



ACUERDO: IEM-CG-18/2026

SEXTO. Con base en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo cuarto del Código Electoral y 30 del Reglamento, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN